Resolución No. 06082026-00
(06 de agosto del 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA SA-SI-007-2026"

El alcalde del Municipio de Gachalá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, según consta en acta de la notaría del Municipio de Gachalá Cundinamarca y según acuerdo 020 del 21 de noviembre del 2024, expedido por el Concejo Municipal, y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal D, numeral 5, el cual otorga facultades al Alcalde Municipal para "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*", y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás procesos de selección para escoger a contratistas, al representante legal de la entidad respectiva.

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratitas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que la Alcaldía Municipal de Gachalá Cundinamarca, se encuentra adelantando la Selección Abreviada por Subasta Inversa SA-SI-007-2026 que tiene por objeto: *COMPRA DE DOTACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ CUNDINAMARCA.*

Que el presupuesto estimado para el proceso se estableció en la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ($121.077.177). M/CTE.** El valor del presupuesto incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos del presente proceso.

Para respaldar los compromisos que resulte de este proceso, se cuenta con una apropiación presupuestal en la vigencia 2026, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2026000339	18/06/2026	$ 121.077.177,42

Que la necesidad y conveniencia de iniciar el proceso de selección con el objeto de *"COMPRA DE DOTACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ CUNDINAMARCA."*, presentando los siguientes argumentos:

"(…) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al señor alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El art. 1 de la Ley 136 de 1994, define el municipio como la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; por lo cual es función del Municipio de Gachalá, buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en su territorio

El artículo 2 de la Constitución Política, señala al tenor de los dispuesto: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

La Constitución Política de Colombia establece que corresponde al Estado garantizar el acceso de todas las personas a la cultura, promover y fomentar las diferentes manifestaciones artísticas y culturales, así como proteger el patrimonio cultural de la Nación. En concordancia con este mandato, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, dispone que los municipios deben orientar su gestión al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que atiendan las necesidades de la comunidad y contribuyan al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En desarrollo de estas disposiciones, la Administración Municipal de Gachalá, a través de la Oficina de Desarrollo Social y la Coordinación de Cultura, adelanta acciones encaminadas al fortalecimiento de los procesos de formación artística y cultural, reconociendo la cultura como un eje fundamental para el desarrollo humano, la inclusión social, la construcción de ciudadanía y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre. La formación artística constituye una herramienta pedagógica que favorece el desarrollo de habilidades cognitivas, motrices, sociales y comunicativas, al tiempo que fortalece valores como el respeto, la disciplina, el trabajo en equipo, la identidad cultural y el sentido de pertenencia por el territorio.

Actualmente, el Municipio de Gachalá cuenta con tres (3) escuelas de formación artística en las modalidades de banda marcial, danza y música (banda fiestera), las cuales benefician de manera permanente a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos del municipio, con una participación aproximada 35 integrantes por cada proceso de formación. Estas escuelas representan espacios de aprendizaje, integración y participación comunitaria que contribuyen significativamente a la prevención de problemáticas sociales, fortalecen el tejido social y promueven la conservación de las tradiciones y expresiones culturales propias del municipio.

Por otro lado, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Gobernación de Cundinamarca, a través del Instituto Departamental de Cultura y Turismo (IDECUT), resulta indispensable fortalecer los procesos de circulación

artística mediante la participación de las escuelas de formación en encuentros, festivales, intercambios culturales, concursos y demás eventos municipales, departamentales y regionales. Para ello, es indispensable que dichas escuelas cuenten con los instrumentos musicales, implementos, materiales y demás elementos requeridos para desarrollar adecuadamente sus procesos de formación, ensayos y presentaciones públicas.

No obstante, durante la ejecución de las actividades desarrolladas por las escuelas de formación artística del municipio se ha evidenciado que la dotación actualmente disponible resulta insuficiente para garantizar la adecuada prestación del servicio cultural a cargo de la Administración Municipal. El uso permanente de los bienes, el desgaste natural derivado de su utilización continua, el incremento en la participación de los beneficiarios y la necesidad de atender los lineamientos técnicos establecidos por el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, hacen indispensable fortalecer la dotación existente mediante la adquisición de instrumentos musicales, vestuario, equipos de sonido y materiales para artes plásticas, elementos que constituyen una unidad funcional necesaria para el cumplimiento del objeto del proyecto.
En cuanto a los instrumentos musicales, estos constituyen bienes esenciales para el desarrollo de los procesos de formación artística en las modalidades de banda marcial y banda fiestera, toda vez que permiten garantizar la enseñanza práctica, el fortalecimiento de las competencias musicales y la preparación de los integrantes para su participación en eventos institucionales, municipales, departamentales y regionales. La insuficiencia y el deterioro de los instrumentos actualmente disponibles afectan la continuidad del servicio, limitan el acceso de nuevos beneficiarios y disminuyen la calidad de los procesos pedagógicos adelantados por el municipio.

Respecto del vestuario, su adquisición obedece a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de representación institucional en actos protocolarios, desfiles, encuentros, concursos, festivales y demás actividades culturales en las cuales participa oficialmente el municipio de Gachalá. El vestuario constituye un elemento indispensable para la identidad visual de las agrupaciones artísticas, fortalece el sentido de pertenencia de sus integrantes y asegura una presentación uniforme acorde con los criterios técnicos y organizativos exigidos en los diferentes escenarios culturales. Adicionalmente, el vestuario existente presenta deterioro por el uso continuo y resulta insuficiente para cubrir el número actual de beneficiarios.

Frente a los equipos de sonido, su adquisición se encuentra plenamente justificada en razón a que constituyen el soporte técnico indispensable para el desarrollo de ensayos, procesos de formación, presentaciones artísticas y eventos culturales promovidos por la Administración Municipal. La inexistencia o insuficiencia de estos equipos limita las condiciones acústicas requeridas para la ejecución de las actividades, afecta la calidad del proceso pedagógico y obliga a la contratación o alquiler permanente de dichos elementos, circunstancia que resulta contraria a los principios de economía, eficiencia y planeación que rigen la gestión contractual y administrativa.

De igual manera, los materiales para artes plásticas corresponden a bienes de consumo indispensables para el desarrollo de los procesos de formación artística orientados a fortalecer las capacidades creativas, expresivas, cognitivas y motrices de los participantes. La naturaleza consumible de estos insumos exige su reposición periódica, toda vez que son utilizados en talleres de dibujo, pintura, escultura, manualidades y demás actividades contempladas dentro de la oferta institucional de formación artística. Su adquisición garantiza la continuidad del servicio cultural y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

En consecuencia, la adquisición de la presente dotación integral responde a una necesidad real, actual y objetivamente verificable de la Administración Municipal, encontrándose directamente relacionada con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, el deber de promover y fomentar el acceso de la comunidad a la cultura consagrado en el artículo 70 de la Carta Política, y las

competencias asignadas a las entidades territoriales por la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, las cuales imponen a los municipios la obligación de fortalecer los procesos de formación artística, garantizar la preservación del patrimonio cultural y facilitar el acceso de la población a las diferentes manifestaciones culturales. Así mismo, la presente contratación observa los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en la medida en que la adquisición de los bienes requeridos resulta necesaria, proporcional, idónea y directamente relacionada con la satisfacción del interés general y el cumplimiento de las metas institucionales del sector cultura.

El presente proceso se encuentra alineado con el ***Plan de Desarrollo Municipal 2024-2028 "Porque el Pueblo lo Conoce, el Pueblo lo Elige"****, en el eje estratégico "El Pueblo Eligió – Desarrollo Social", sector Cultura, específicamente en el programa "Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos", el cual contempla como meta dotar tres (3) procesos de formación artística en dos oportunidades durante el cuatrienio, fortaleciendo así las capacidades institucionales para garantizar el acceso y permanencia de la población en los procesos culturales del municipio. (…).*

Que de conformidad con el Art 30 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el presente proceso corresponde a una SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.

Que al proceso le son aplicables, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Ley 2069 de 2020, sus decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes que regulen la materia, así como las reglas previstas en los manuales, guías, protocolos y documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, el pliego de condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de la presente selección.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Gachalá Cundinamarca ha realizado los estudios y documentos previos requeridos para adelantar el proceso de selección.

Que el día veintisiete (27) de julio de 2026 se publicaron en SECOP II, los estudios previos, anexos, formatos y aviso de convocatoria y el documento base complementario al proyecto de pliego electrónico de condiciones del proceso de selección por Selección Abreviada por Subasta Inversa SA-SI-007-2026.

Que se presentaron observaciones durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas a través de la plataforma SECOP II.

Que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, la presente convocatoria es susceptible de limitarse a MiPymes, en atención a que el valor del Proceso de Contratación equivalente a la suma de a **CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ($121.077.177,00). M/CTE.**

Que, dentro del término previsto para el efecto, se recibieron cuatro (4) manifestaciones de interés para la limitación de la convocatoria a MiPymes. De estas, tres (3) solicitaron expresamente que la limitación se efectuara a favor de las MiPymes colombianas domiciliadas en el municipio de Gachalá, Cundinamarca. En consecuencia, el presente proceso de selección se limita a la participación de **MiPymes colombianas domiciliadas en el municipio de Gachalá, Cundinamarca**, de conformidad con la normativa aplicable.

Que según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, señalando en el mismo el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el Cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA CON SUBASTA INVERSA SA-SI-007-2026 con las siguientes condiciones:

1. **Objeto:** "**COMPRA DE DOTACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ CUNDINAMARCA."**. La descripción detallada de cantidades y especificaciones técnicas de la propuesta, se indican en los Pliegos de Condiciones.

2. **Modalidad de selección:** Selección Abreviada Subasta Inversa.

3. **Cronograma:** El cronograma de actividades se encuentra debidamente establecido en los pliegos de condiciones electrónicos, publicados en la plataforma SECOP II, y forma parte integral del presente proceso.

4. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II.

5. Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal: El valor del contrato corresponde a la suma **CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ($121.077.177). M/CTE**, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	Fecha de Expedición	Valor
2026000339	18/06/2026	$ 121.077.177,42

ARTÍCULO 2: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos en el SECOP II.

ARTÍCULO 4: Designar como integrantes del comité evaluador de las propuestas presentadas dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA CON SUBASTA INVERSA SA-SI-007-2026 a los siguientes funcionarios:

- Jefe de la oficina de Contratación.
- Secretaria de Hacienda.
- Secretaría de Desarrollo Social

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Gachalá Cundinamarca a los seis (06) días de agosto del dos mil veintiséis (2026).

Firmado en original
PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS
Alcalde Municipal